

ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CONCRECIONES DEL CURRÍCULO Y LAS PROGRAMACIONES DOCENTES DE LAS ENSEÑANZAS DE ESO Y BACHILLERATO LOMCE.

En la introducción de la Circular de Inicio de Curso 2015-2016, se indica que *“la coyuntura actual de adaptación a un nuevo marco normativo no debe quebrar la trayectoria educativa de Asturias ni alejarnos de nuestros objetivos, señalados por la Estrategia 2020. Para ello, la previsión de la Consejería de Educación y Cultura es que la adaptación al nuevo marco normativo no rompa con lo que ya se ha conseguido y está plenamente consolidado, y que el subsiguiente trabajo de concreción curricular, planificación y gestión que ha de realizar cada centro, cada comunidad educativa, parta de la serena reflexión y no de la precipitación”*.

La disposición transitoria tercera *“Revisión del proyecto educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes”* de los Decretos 42/2015 y 43/2015, de 10 de junio, por los que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato y de la ESO en nuestra Comunidad, señala que *“los centros docentes adaptarán el proyecto educativo, la concreción curricular y las programaciones docentes al contenido de estos decretos en el transcurso de los años académicos 2015-2016 y 2016-2017”*

En el apartado 3.4. de la precitada Circular, se indica que *“En la Programación General Anual se incluirá el calendario de actuaciones para la revisión y adaptación de estos documentos institucionales, de acuerdo con los plazos establecidos”*. Como ya se ha señalado en las reuniones de inicio de curso del Consejero de Educación y Cultura con las Direcciones de los centros, aunque los Decretos 42/2015 y 43/2015 no precisan, en su citada disposición transitoria tercera, etapas o fases en ese período de adaptación de proyectos, concreciones y programaciones a las nuevas regulaciones del currículo, la Consejería ha entendido prudente establecer como plazo para la elaboración y aprobación de las programaciones docentes de currículo LOMCE (1º y 3º de ESO y 1º de Bachillerato) el del final del segundo trimestre del curso 2015-2016, toda vez que han de guiar los procesos de evaluación final y calificación que se realizarán en el tercer trimestre. Por otra parte, con objeto de garantizar los procesos de adaptación exigidos por la norma, se requiere que tanto la PGA del curso 2015-2016 como la del curso 2016-2017 incluyan el calendario de actuaciones para la revisión y adaptación del PEC, la Concreción Curricular y las Programaciones docentes, de ESO y Bachillerato, de forma que estos documentos estén revisados, adaptados y aprobados antes del comienzo del curso 2017-2018.

I-CONCRECIÓN DEL CURRÍCULO EN ESO.

Los apartados que debe contener la Concreción del Currículo de Educación Secundaria Obligatoria, se recogen en el artículo 34 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, (BOPA 30-VI-2015).

Daremos algunas orientaciones sobre aspectos normativos a tener en cuenta en los diferentes apartados de la Concreción del Currículo de ESO:

- *La adecuación de los objetivos de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el propio proyecto educativo.*

En ESO, los 13 objetivos de etapa que contempla el artículo 4 del Decreto 43/2015, son los mismos que los que contempla el artículo 4 del Decreto 74/2007, de currículo LOE,

excepto en lo que añade la nueva redacción del objetivo c) *“Rechazar la discriminación de las personas por razón sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social”*

➤ *Los criterios generales para la concreción del horario y para el desarrollo del currículo de acuerdo con las características propias del centro y de su alumnado.*

El calendario y horario escolar se establecen en el artículo 15 del Decreto 43/2015, que establece 175 días lectivos para los centros sostenidos con fondos públicos. Las duración de las sesiones lectivas entre 55 y 60 minutos (a determinar por el centro) y el horario de las materias de los diferentes bloques se establece en el anexo IV del citado Decreto.

La organización general de la etapa se establece en los artículos 5, 6 y 7 y las decisiones que le corresponde adoptar al centro hacen referencia a:

- En las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, *los centros pondrán proponer una materia distinta de las establecidas en el decreto, previa autorización de la Consejería para cada uno de los cursos del primer ciclo y para 4º de ESO (Art.6.3 y Art.7.5).*
- El procedimiento para acreditar conocimientos cuando no se hayan cursado unas determinadas materias con anterioridad (Art.7.5): *“El alumnado que elija cursar Segunda Lengua Extranjera o Lengua Asturiana y Literatura cuando no las hubiera cursado anteriormente dentro de la etapa, deberá acreditar que posee los conocimientos necesarios para poder seguir con aprovechamiento dichas materias en el curso al que se incorpora, de acuerdo con el procedimiento que el centro haya definido en su proyecto educativo”.*
- En la elaboración de itinerarios (Art.7.7) *“Los centros docentes podrán elaborar itinerarios para orientar al alumnado en la elección de materias troncales de opción y de materias específicas”.*

➤ *Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a las competencias del currículo.*

A la hora de adoptar estas decisiones, se debe tener presente lo establecido en el artículo 3 *“Principios pedagógicos”*. Entre otros principios, se dispone que los centros docentes arbitrarán métodos de trabajo que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje, favorezcan la capacidad de aprender y promuevan el trabajo en equipo del alumnado. Asimismo se indica que la metodología didáctica será fundamentalmente activa y participativa, favoreciendo el trabajo individual y cooperativo del alumnado en el aula. Del mismo modo, establece que se debe asegurar el trabajo en equipo del profesorado para proporcionar un enfoque multidisciplinar del proceso educativo, garantizando la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienden a cada alumno o alumna en el grupo.

Así mismo, en el artículo 9 *“Competencias del Currículo”* se establece en su apartado 2 que *“Para una adquisición eficaz de las competencias y su integración efectiva en el currículo, los centros docentes deberán diseñar actividades de aprendizaje integradas que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo”.*

En el artículo 13 *“Metodología didáctica”* se establece que *“los métodos de trabajo favorecerán la contextualización de los aprendizajes y la participación activa del alumnado en la construcción de los mismos y en la adquisición de las competencias”.*

Por otra parte, en el artículo 14 “*Aprendizaje de lenguas extranjeras*” se indica que la lengua castellana sólo se utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera y que se priorizará la comprensión y la expresión oral.

Estos principios deben ser tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre los métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a las competencias del currículo.

➤ *El plan de lectura, escritura e investigación.*

El artículo 3.5 del Decreto establece que “*Se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. Con el fin de fomentar el hábito y el gusto por la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias no inferior a una hora semanal en cada grupo, que se articulará a través del plan de lectura, escritura e investigación del centro docente*”. No hay cambio normativo respecto a lo establecido en el Decreto 74/2007, y los centros pueden utilizar el plan que tenían en cursos anteriores introduciendo las mejoras que, en su caso, su propia autoevaluación o las evaluaciones o supervisiones externas hayan aconsejado.

➤ *Criterios generales sobre la elección de materiales curriculares que se vayan a utilizar, incluidos, en su caso, los libros de texto.*

A la hora de abordar este apartado se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 36 “*Materiales curriculares*” y en el caso de los libros de texto, recordar que los adaptados para un determinado curso no podrán, con carácter general, sustituirse durante un periodo mínimo de cinco años.

➤ *Las directrices generales sobre la evaluación del alumnado y los criterios de promoción de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del Decreto.*

Dentro de lo que establece el Capítulo V del Decreto sobre Evaluación, y para las directrices generales a adoptar en el curso 2015-2016 para 1º y 3º de ESO, tendremos que tener presente lo establecido en el artículo 26 “*Evaluación del alumnado durante la etapa*”, en el artículo 27.1 “*Resultados de la evaluación*”, y en el artículo 29 “*Promoción y permanencia del alumnado*”.

Respecto a la evaluación del alumnado, debe tenerse en cuenta (art.26.2) que “*Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias son los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos, así como los estándares de aprendizaje evaluables en la etapa*”. Por lo tanto, las decisiones sobre los procedimientos y los instrumentos a utilizar en la evaluación del alumnado, tienen que permitir valorar los aprendizajes que señalan los indicadores de los criterios de evaluación que establece el currículo para cada materia, así como los correspondientes estándares de aprendizaje.

Otra de las cuestiones a decidir por el centro es el número de sesiones de evaluación, puesto que en el artículo 26. 5 se establece que “*El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre, en cada curso de la etapa, de acuerdo con lo que establezca el proyecto educativo y la programación general anual del centro, evaluando tanto sus procesos de enseñanza como su propia práctica docente*” y en el 26. 6 se indica que “*Tras la celebración de*

las sesiones de evaluación o cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, el tutor o la tutora informará por escrito a cada estudiante y a su familia sobre los resultados del proceso de aprendizaje seguido”.

Respecto a los criterios de promoción tendremos que estar a lo dispuesto en el artículo 29 “Promoción y permanencia del alumnado”, y tener en cuenta que “*las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores/as del alumno/a concerniente..., y que la repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna*” (art. 29.1).

En el punto 2 del artículo 29 se establecen las condiciones para promocionar de curso, y se atribuye al equipo docente la decisión de autorizar de forma excepcional la promoción de curso de un alumno o de una alumna, para lo que en la concreción del currículo se tendrán que concretar estos criterios de promoción excepcional.

Otro aspecto que debemos tener en cuenta es lo que dispone el punto 3 del citado artículo 29: “*Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas*”. Dentro de la autonomía del centro, la concreción del currículo, deberá contemplar criterios y/o directrices para la elaboración de estos programas de refuerzo que debe establecer el equipo docente.

- *Las directrices generales para elaborar los planes específicos para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso.*

En el artículo 29.5 se dispone que “*las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o alumna y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas el curso anterior*”.

- *Las directrices y decisiones referidas a la atención a la diversidad del alumnado, entre ellas la configuración de los programas para de mejora del aprendizaje y del rendimiento.*

A la hora de establecer las directrices y decisiones referidas a la atención a la diversidad al alumnado, tendremos en cuenta lo que dispone el Decreto 43/2015, de 10 de junio, en:

Artículo 2.4: “*La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente*”.

Capítulo III “Atención a la diversidad del alumnado” que comprende los siguientes artículos:

Art.16- Atención a la diversidad (concepto y principios).

Art.17- Medidas de atención a la diversidad.

En el punto 2 se establecen las medidas de carácter ordinario que se pueden contemplar: *los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, el apoyo en grupo ordinario, la docencia compartida, los programas individualizados para alumnado que haya de participar en las pruebas extraordinarias, el agrupamiento de las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.*

En el punto 3 se indican las medidas de carácter singular que se podrán contemplar: *a) El programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento; b) El programa de refuerzo de materias no superadas; c) El plan específico personalizado para el alumnado que no promocione; d) El plan de trabajo para el alumnado con problemas graves de salud y la atención en aulas hospitalarias; e) La flexibilización para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; f) El programa de inmersión lingüística; g) La adaptación curricular significativa para alumnado con necesidades educativas especiales; h) El enriquecimiento y/o ampliación del currículo para alumnado con altas capacidades intelectuales; i) La atención educativa al alumnado con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH); j) Las acciones de carácter compensatorio que eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, entre ellos los programas de acompañamiento escolar”.*

Art.18- Alumnado con necesidades educativas especiales (para alumnado con necesidad de atención específica derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta, de acuerdo con el correspondiente dictamen de escolarización).

Art.19- Alumnado con altas capacidades intelectuales (en el punto 1 se establece que las condiciones personales de alta capacidad, así como las necesidades educativas que de ellas se deriven, serán identificadas mediante evaluación psicopedagógica realizada por los servicios especializados de orientación educativa).

Art.20- Alumnado con incorporación tardía al sistema educativo (no hay modificaciones significativas respecto a lo establecido en la normativa LOE).

Art.21- Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (antes de finalizar el primer trimestre del curso actual, la Consejería desarrollará y concretará estos programas a través de la correspondiente Resolución).

➤ *Los criterios para la elaboración de los planes y programas de orientación y acción tutorial, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV.*

En el Decreto 74/2007 la tutoría y orientación educativa estaba regulada en el Capítulo V (artículos 26 a 29). En el Decreto actual esta regulación se contempla en el Capítulo IV “*Acción Tutorial y colaboración con las familias*” (artículos 22 a 25). Haremos un análisis de lo que aporta el nuevo decreto respecto a lo establecido anteriormente ya que tendremos que recoger esa aportación a la hora de adaptar estos criterios a la nueva normativa.

El artículo 22 “*Principios*” se mantiene prácticamente igual que el anterior artículo 26, concretando que *la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, será recogida en los programas de acción tutorial y orientación, dentro de su programación general anual.*

En el artículo 23 “*Tutoría y orientación*” se introducen concreciones y matizaciones que enriquecen lo ya establecido en el artículo 27 del decreto anterior. Así, en el punto 1 del artículo 23, se indica: “*La acción Tutorial debe contribuir a prevenir las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades educativas de los alumnos y las alumnas*” y cita “*especialmente en lo que concierne al acceso e integración en el centro, al proceso de aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la elección de las distintas opciones académicas, formativas y profesionales*, y en el punto 3 se establece que “*La orientación Educativa garantizará un adecuado asesoramiento al alumno o la alumna que favorezca su continuidad en el sistema educativo, informándole al mismo tiempo de las distintas opciones que este ofrece. En el caso de que opte por no continuar estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.*”

En el artículo 24 “*Colaboración con las familias*” se añade a lo ya establecido en el artículo 28 del anterior decreto, un aspecto que ya se ha establecido en distintas sentencias judiciales y que hace referencia a que los padres y tutores legales “*tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados, pudiendo obtener copia de los mismos*”.

- *Las orientaciones generales para integrar la educación en valores y para el ejercicio de la ciudadanía y los elementos transversales del currículo que se enuncian en el RD 1105/2014, en su artículo 6.*

En el artículo 6 “*Elementos transversales*” del RD 1105/2014, de 26 de diciembre, (B.O.E. de 3 de enero de 2015), se contemplan una serie de aspectos, que en su mayor parte encomienda a las Administraciones educativas para su incorporación a través de los currículos o para su fomento a través de la adopción de diferentes medidas. Otros tienen que ser contemplados como elementos transversales en las programaciones de las diferentes materias, a continuación se recogen alguno de estos aspectos contemplados en el citado artículo:

En el punto 1: “*En Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas materias de cada etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias*” .

En el punto 2 se indica “*La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia contra las personas con discapacidad, de la violencia terrorista y de cualquier tipo de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del Holocausto judío como hecho histórico*”. “*Se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación*”

En el punto 3 para el desarrollo del espíritu emprendedor se indica que se “*fomentarán las medidas para que el alumnado participe en actividades que le permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico*”

- *Las directrices generales para la elaboración de las programaciones docentes.*

No es un elemento nuevo en la concreción curricular, sin embargo se tendrá que revisar a la luz de lo que establece el artículo 35 del nuevo Decreto y que se trata a continuación.

PROGRAMACIÓN DOCENTE (Artículo 35)

En el citado artículo se establece que *“A partir de la concreción del currículo establecida por los centros, conforme a lo establecido en el artículo anterior, los órganos de coordinación docente que corresponda elaboran las programaciones docentes de cada curso”*. Por lo tanto, el centro debe haber llegado a acuerdos en su concreción del currículo, al menos para los cursos de 1º y 3º de la ESO, sobre directrices o criterios generales que afecten a las programaciones.

En el punto 2 del artículo 35 se establecen los elementos que debe contener, al menos, la Programación Docente. Vamos a tratar de ver aquellos elementos que implican cambio respecto a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, (LOE):

- *a) Organización, secuenciación y temporalización de los contenidos del currículo y de los criterios de evaluación asociados.*

En el Decreto anterior lo relativo a este apartado decía: 36.b) *“Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación por curso”*; 36.c) *“La secuenciación y distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente. La diferencia está en que se pide no organizar y secuenciar los contenidos por un lado y los criterios de evaluación por otro, sino que los criterios de evaluación con sus indicadores, referentes para la evaluación del aprendizaje del alumnado, deben estar asociados a los contenidos que se contemplan para la consecución de los aprendizajes definidos en los citados criterios, y una vez organizados y secuenciados, establecer la temporalización prevista.*

El currículo actual no establece objetivos para cada materia, sino objetivos para toda la etapa, por ello no se consideran como elementos prescriptivos los objetivos, que sí lo eran antes al venir definidos en el currículo de las materias.

- *c) Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación de la materia y los indicadores que los completan en cada uno de los cursos, y con las directrices fijadas en la concreción curricular.*

La definición de este elemento es mucho más precisa que la establecida anteriormente en el 36.e) *“Los procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada materia y en el 36.f) “Los criterios de calificación y los mínimos exigibles para obtener una evaluación positiva”*.

Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, son herramientas para valorar los criterios de evaluación y sus indicadores, que son los referentes de la evaluación del aprendizaje del alumnado y establecen lo que se espera que el alumno/a deba saber, saber hacer, saber trabajar, saber comprender, expresar en público, trabajar en equipo, etc., de acuerdo con lo prescrito en los correspondientes indicadores de los criterios de evaluación.

- *d) La metodología, los recursos didácticos y los materiales curriculares.*

En este apartado debe tenerse en cuenta lo que ya se ha indicado en “*Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a las competencias del currículo*” y en “*Criterios generales sobre la elección de materiales curriculares que se vayan a utilizar, incluidos, en su caso, los libros de texto*” de la Concreción del currículo, así como las recomendaciones de metodología didáctica que constan en los currículos de cada una de las materias, y en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero (BOE 29 de enero), por la que describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y criterios de evaluación.

- *e) Medidas de refuerzo y de atención a la diversidad del alumnado, incluidas, en su caso las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales o con altas capacidades.*

En el Decreto anterior este elemento estaba recogido en dos apartados “*g) las medidas de atención a la diversidad, y h) los programas de refuerzo para recuperar los aprendizajes no adquiridos cuando se promocione con evaluación negativa en la materia*”. El Decreto actual nos demanda explícitamente incluir “*las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales o con altas capacidades*” en el caso de que en ese curso y materia tengamos alumnado con necesidades educativas especiales o con altas capacidades.

De acuerdo con las directrices y decisiones referidas a la atención a la diversidad adoptadas por el centro y con el programa de atención a la diversidad del mismo, se incluirán en la programación de cada materia y cada curso, aquellas medidas de carácter ordinario y /o de carácter singular contempladas en el artículo 17 del Decreto, y que sean de aplicación teniendo en cuenta el alumnado del correspondiente grupo y materia.

- *g) La concreción de los planes, programas y proyectos acordados y aprobados, relacionados con el desarrollo del currículo, entre los que deberá contemplarse, en todo caso, el plan de lectura, escritura e investigación.*

El Decreto actual exige la concreción de los programas y proyectos aprobados, en los que el departamento esté implicado (por ejemplo programa bilingüe, contrato-programa, etc.) y además la concreción del plan de lectura, escritura e investigación, para la materia y curso correspondiente.

- *i) Indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente.*

Este elemento no constaba explícitamente en el Decreto anterior, no obstante, el seguimiento del desarrollo de la programación docente es una competencia de cada departamento y una tarea que los mismos tienen que realizar periódicamente. En la Programación se exige, ahora, que debe figurar el procedimiento de ese seguimiento y evaluación de la programación docente.

El procedimiento de evaluación de la programación será el que el propio centro determine en su Programación General Anual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.9 de la Circular de inicio de Curso.

Como indicadores de logro se sugieren, entre otros, los siguientes:

- Resultados de la evaluación del curso en cada una de las materias, por curso y grupo.
- Adecuación de los materiales, recursos didácticos, y distribución, en su caso, de espacios y tiempos a la secuenciación de contenidos y criterios de evaluación asociados.
- Contribución de los métodos pedagógicos y medidas de atención a la diversidad aplicadas a la mejora de los resultados obtenidos.

II-CONCRECIÓN DEL CURRÍCULO EN BACHILLERATO

Los apartados que debe contener la Concreción del Currículo de Bachillerato se recogen en el artículo 33 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, (BOPA 29-VI-2015).

Daremos algunas orientaciones sobre aspectos normativos a tener en cuenta en algunos apartados de la Concreción del Currículo:

- *a) La adecuación de los objetivos de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el propio proyecto educativo.*

En Bachillerato los 16 objetivos de etapa que contempla el artículo 4 del Decreto 42/2015, son los mismos que los indicados en el artículo 4 del Decreto 75/2008, currículo LOE, excepto matizaciones introducidas en los objetivos c) y e) que enriquecen la concreción de los mismos.

- *b) Los criterios generales para la concreción del horario y para el desarrollo del currículo de acuerdo con las características propias del centro y de su alumnado; y c) La organización de las modalidades, incluyendo las materias de libre configuración autónoma que se ofrecen en el centro.*

El calendario y horario escolar se establecen en el artículo 16 del Decreto 42/2015, que establece 175 días lectivos para los centros sostenidos con fondos públicos, 31 sesiones lectivas semanales, incluido el horario destinado a la tutoría y el horario de las materias de los diferentes bloques se establece en el anexo IV del citado Decreto. La duración de las sesiones lectivas entre 55 y 60 minutos (a determinar por el centro)

La organización general de la etapa se establece en el artículo 6 y la de cada uno de los cursos en los artículos 7 y 8. Las decisiones que le corresponde al centro adoptar hacen referencia a:

- En las materias de libre configuración autonómica, *los centros pondrán ofertar una materia propia, previa autorización de la Consejería* para cada uno de los cursos y modalidades: Artículo 7 en el apartado e) de los puntos 1,2 y 3, y Artículo 8 en los apartados d) de los puntos 1,2 y 3.
- El procedimiento para acreditar conocimientos cuando el alumnado elija cursar unas determinadas materias y no las haya cursado con anterioridad dentro de la etapa (Art.8.5) “ *El Alumnado que elija cursar Segunda Lengua Extranjera o Lengua Asturiana y Literatura cuando no las hubiera cursado anteriormente dentro de la etapa, deberá acreditar que posee los conocimientos necesarios para poder seguir con aprovechamiento dichas materias en el curso al que se incorpora, de acuerdo con el procedimiento que el centro haya definido en su proyecto educativo*”.

Respecto a la organización de las modalidades conviene destacar que el artículo 6 “*Organización general de la etapa*” del Decreto actual, tiene menos elementos prescriptivos que su homólogo, el artículo 6 “*Estructura y materias*”, del anterior Decreto 75/2008.

A la hora de organizar las modalidades, tendremos en cuenta lo que indica el apartado 4 de los artículos 7 y 8 para cada uno de los cursos de bachillerato:

- Para primer curso de bachillerato: “*Los alumnos y alumnas deberán cursar, dentro de su modalidad, todas las materias generales troncales, dos materias troncales de opción, la materia específica obligatoria y un mínimo de dos y un máximo de tres entre las materias pertenecientes al bloque de asignaturas específicas. El alumnado podrá cursar una materia de libre configuración autonómica siempre que el número total de sesiones lectivas de materias específicas y de libre configuración no sea superior al fijado para dichas materias en el anexo IV*”.
 - Para segundo curso de bachillerato: “*Los alumnos y alumnas deberán cursar, dentro de su modalidad, todas las materias generales troncales, dos materias troncales de opción, y, entre las materias del bloque de asignaturas específicas, Historia de la Filosofía, y un mínimo de una y un máximo de dos entre las materias pertenecientes al bloque de asignaturas específicas. El alumnado podrá cursar una materia de libre configuración autonómica siempre que el número total de sesiones lectivas de materias específicas y de libre configuración no sea superior al fijado para dichas materias en el anexo IV*”
- *d) Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a la consecución de las competencias del currículo y las directrices generales para incorporar en las programaciones docentes actividades que estimulen el interés y el hábito por la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

Si bien este elemento ya se incorporaba en la concreción del currículo anterior, excepto en lo que hace referencia a “*su contribución a la consecución de las competencias del currículo*”, algunos artículos del nuevo Decreto que hay que tomar como referencia a la hora de adoptar decisiones, sí han sido modificados, entre ellos se encuentra el artículo 3 “*Principios pedagógicos*” que hace referencia a la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero,

a las capacidades que deben favorecer las actividades educativas en el bachillerato y lo que la práctica docente debe fomentar, o los nuevos artículos que se incorporan en el Decreto, como el artículo 14 “*Metodología didáctica*” y el artículo 15 “*Aprendizaje de lenguas extranjeras*”.

- *Criterios generales sobre la elección de materiales curriculares que se vayan a utilizar, incluidos, en su caso, los libros de texto.*

A la hora de abordar este apartado, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 35 “*Materiales curriculares*” y, en el caso de los libros de texto, recordar que los adaptados para un determinado curso no podrán, con carácter general, sustituirse durante un periodo mínimo de cinco años.

- *Las directrices generales sobre los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes*

En el capítulo V “Evaluación” del Decreto 42/2015, se regulan distintos aspectos que, en algunos casos, requieren concreción o desarrollo por parte de la Consejería con la correspondiente resolución.

No obstante, para tomar decisiones en este elemento del currículo, tendremos como referencia fundamental lo que prescribe el artículo 23 “*Evaluación del alumnado durante la etapa*” y en especial lo establecido en los apartados 2 y 6 del mismo:

- “*Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias son los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos, así como los estándares de aprendizaje evaluable*”.
- “*El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, de acuerdo con los referentes establecidos en el apartado 2*”.

Por lo tanto los procedimientos e instrumentos de evaluación tienen que ser las herramientas que permitan valorar lo que el estudiante debe saber, comprender y saber hacer y aplicar en cada materia de acuerdo con los indicadores establecidos en los criterios de evaluación y en los estándares de aprendizaje evaluables.

En el apartado 7 del artículo 23 se indica que el equipo docente “*valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular del proyecto educativo del centro*” **por lo tanto en la concreción del currículo tendremos que contemplar necesariamente los criterios para valorar la madurez académica a la que se refiere el artículo 23.7**, del mismo modo que de acuerdo con lo que establece el artículo 27.4, **tendremos que acordar la periodicidad de las sesiones de evaluación**, pues en el citado apartado se indica “*al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro docente*”.

Conviene reseñar que las “*Garantías para la evaluación objetiva*” están recogidas en el nuevo Decreto en el artículo 21, que es similar al artículo 20 del Decreto 75/2008, pero que concreta en su apartado 2 que los alumnos, las alumnas o sus padres o tutores legales

“tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, pudiendo obtener copia de los mismos”

➤ *Las directrices y decisiones referidas a la atención a la diversidad del alumnado.*

No es un elemento nuevo en la concreción del currículo, sin embargo interesa resaltar que el capítulo III (artículos 17 y 18) que regula la atención a la diversidad en el Decreto actual, presenta algunos cambios respecto a lo que establecía el Decreto 75/2008 en su capítulo VI dedicado a la atención a la diversidad.

Esos cambios se recogen en el artículo 17.2 que establece la finalidad de la atención a la diversidad en bachillerato, y en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 18 de *“Medidas de atención a la Diversidad”* donde ya no se considera como una medida de atención a la diversidad la organización de las modalidades para dar respuesta a las necesidades personales del alumnado, y en el que las medidas de atención a la diversidad se catalogan como medidas de carácter ordinario y medidas de carácter singular:

- Las medidas de carácter ordinario se tratan en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 18, y en el apartado 4 se establece que *“El profesorado adoptará medidas de carácter ordinario, adecuando su programación docente a las necesidades del alumnado, adaptando actividades, metodología o temporalización que faciliten la prevención de dificultades de aprendizaje y favorezcan el éxito escolar del alumnado”*.
- Las medidas de carácter singular, se establecen en el artículo 18.5, que las define como *“aquellas que adaptan las medidas de carácter ordinario a las necesidades y capacidades del alumnado que presenta perfiles específicos”*, y contempla, entre ellas, el programa de recuperación para el alumnado que promociona con materias pendientes, las adaptaciones de acceso al currículo y metodológicas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, la distribución del bachillerato en bloques y /o la exención parcial o total de alguna materia para el alumnado con necesidades educativas especiales, y el enriquecimiento del currículo y la flexibilización de la duración de la etapa para el alumnado de altas capacidades o la flexibilización para deportistas de alto rendimiento con distribución del currículo en bloques de materias (disposición adicional cuarta).

➤ *Los criterios para la elaboración de los planes y programas de orientación y acción tutorial.*

A la hora de abordar este elemento de la concreción del currículo, deberemos tener en cuenta los aspectos que incorpora el capítulo IV del nuevo decreto, respecto a lo establecido en el capítulo V del Decreto anterior. Los aspectos que incorpora se encuentran recogidos en:

- Artículo 19 apartados 1 y 2: *“Corresponde a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en los programas de acción tutorial y orientación dentro de su programación general anual”*. *“En la atención a los padres, las madres, los tutores y tutoras legales participará la totalidad del profesorado, sin perjuicio de las funciones propias del tutor o tutora del grupo”*.

- Artículo 20 apartados 4 y 5, que hacen referencia al apoyo y asesoramiento que deben realizar los departamentos de orientación al profesorado que ejerza la tutoría, y la relación que los tutores deben mantener con los padres y madres del alumnado.
- Artículo 22 apartado 1 que establece “ *En relación con el desarrollo del currículo y el proceso educativo de su alumnado, los equipos docentes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje*”

➤ *Las directrices generales para la elaboración de las programaciones docentes.*

No es un elemento nuevo en la concreción del currículo, sin embargo se tendrá que revisar a la luz de lo que establece el artículo 34 del nuevo Decreto y que se trata a continuación

PROGRAMACIÓN DOCENTE (Artículo 34)

En el citado artículo se dispone que “*A partir de la concreción del currículo establecida por los centros, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los órganos de coordinación docente elaboran las programaciones docentes de cada curso*”. Por lo tanto, el centro debe haber llegado a acuerdos en su concreción del currículo, al menos para 1º de bachillerato, sobre directrices o criterios generales que afecten a las programaciones docentes.

En el punto 2 del artículo 34 se establecen los elementos que debe contener, al menos, la Programación docente. Vamos a tratar de ver aquellos elementos que implican cambio respecto a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 75/2008, de 6 de agosto, (LOE):

➤ *A) Organización, secuenciación y temporalización de los contenidos del currículo y de los criterios de evaluación asociados en cada uno de los cursos.*

En el Decreto anterior, lo relativo a este apartado se recogía en: 28.a) “*Los contenidos y criterios de evaluación de la materia para cada curso...*” y 28.b) “*La secuenciación y distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente*”. La diferencia está en que ahora se exige no organizar y secuenciar los contenidos por un lado y los criterios de evaluación por otro, sino que los criterios de evaluación con sus indicadores, referentes para la evaluación del aprendizaje del alumnado, estén asociados a los contenidos que se contemplan para la consecución de los aprendizajes definidos en los citados criterios, y una vez organizados y secuenciados, establecer la temporalización prevista.

➤ *B) La contribución de la materia al logro de las competencias clave establecidas para la etapa.*

Este elemento en las programaciones de bachillerato es nuevo, pues el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece las competencias del currículo, que se recogen en el artículo 10 de del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

En los currículos de cada una de las materias, en el apartado de metodología didáctica, se describe la contribución de la materia a las competencias establecidas

en el currículo. De acuerdo con los métodos pedagógicos y de trabajo que utilicemos en cada materia, concretaremos la contribución de la misma a las competencias curriculares.

- C) *Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación de la materia y los indicadores que los completan en cada uno de los cursos, y con las directrices fijadas en la concreción curricular.*

La definición de este elemento en el Decreto 75/2008 se establecía en el art. 28.e) “*Los procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada materia y con las directrices generales establecidas en la concreción curricular*” y en el 28.f) “*Los criterios de calificación y los mínimos exigibles, deducidos a partir de los criterios de evaluación, para obtener una evaluación positiva*”.

Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, son herramientas para valorar los criterios de evaluación y sus indicadores, que son los referentes de la evaluación del aprendizaje del alumnado y establecen lo que se espera que el alumno/a deba saber, saber hacer, saber trabajar, saber comprender, expresar en público, trabajar en equipo, etc., de acuerdo con lo prescrito en los correspondientes indicadores de los criterios de evaluación.

- D) *La metodología, los recursos didácticos y los materiales curriculares.*

En este apartado debe tenerse en cuenta lo que ya se ha indicado en “*Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a las competencias del currículo*” y en “*Criterios generales sobre la elección de materiales curriculares que se vayan a utilizar, incluidos, en su caso, los libros de texto*” de la Concreción del currículo, así como las recomendaciones de metodología didáctica que constan en los currículos de cada una de las materias, y en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero (BOE 29 de enero), por la que describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y criterios de evaluación.

- G) *Las actividades que estimulen el interés por la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las tecnologías de la información y comunicación.*

En la concreción del currículo, el centro tiene que haber acordado directrices generales para incorporar en las programaciones docentes este tipo de actividades (art.33d), y a partir de esas directrices, en la programación de cada materia y curso, deben programarse las precisadas actividades.

- E) *Las medidas de atención a la diversidad y, en su caso, las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales o con altas capacidades.*

De acuerdo con las directrices y decisiones referidas a la atención a la diversidad adoptadas por el centro y con el programa de atención a la diversidad del mismo, se incluirán en la programación de cada materia y cada curso aquellas medidas de carácter ordinario y/o de carácter singular contempladas en el artículo 18 del

Decreto y que sean de aplicación teniendo en cuenta el alumnado del correspondiente curso y materia.

➤ *1) Indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente.*

Este elemento no constaba explícitamente en el Decreto anterior, no obstante, el seguimiento del desarrollo de la programación docente es una competencia de cada departamento, y una tarea que los mismos tienen que realizar periódicamente. En la Programación se nos exige ahora que figure el procedimiento para el seguimiento y evaluación de la programación docente.

El procedimiento de evaluación de la programación será el que el propio centro determine en su Programación General Anual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.9 de la Circular de inicio de Curso.

Como indicadores de logro se sugieren, entre otros, los siguientes:

- Resultados de la evaluación del curso en cada una de las materias, por curso y grupo.
- Adecuación de los materiales, recursos didácticos, y distribución, en su caso, de espacios y tiempos a la secuenciación de contenidos y criterios de evaluación asociados.
- Contribución de los métodos pedagógicos y medidas de atención a la diversidad aplicadas a la mejora de los resultados obtenidos.

Oviedo a 6 de octubre de 2015

La Jefa del Servicio de Inspección Educativa

M^a Dolores Guerra Suárez